



ANÁLISIS DE VIABILIDAD PARA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO No. FLT-099-2025 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2025 CELEBRADO ENTRE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA Y FUNDACIÓN IMAKA'Í.

1906
23/12/25
8-04
SM

Contrato No.	FLT-099- 2025
Tipo de Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Objeto	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE PUBLICIDAD DE CARACTER INTEGRAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ARTISTAS, CANTANTES ÉMULOS Y GRUPOS MUSICALES DE DIFERENTES GÉNEROS CON EL FIN DE FORTALECER LA PRESENCIA DE LAS MARCAS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS PUBLICITARIAS.
Contratista	FUNDACIÓN IMAKA'Í
C.C	900.551.584-8
Representante Legal	ANDRES ALBERTO DELGADO GOMEZ
C.C.	93.239.707 DE IBAGUÉ
Valor Inicial del contrato	MIL MILLONES (\$1.000.000.000) MCTE
Valor Adición	QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) MCTE
C.D.P	2025000313 DEL 01 E AGOSTO DE 2025
C.D.P ADICION	2025000505 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025
C.R.P	2025000709 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025
C.R.P ADICION	2025001093 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025
Póliza No.	1) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO NO. 25-40-101054521 ANEXO 1, DE FECHA DE EXPEDICIÓN EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DEL 2025 Y 2) PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL NO. 25-44-101204973 ANEXO 1, DE FECHA DE EXPEDICIÓN EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2025, EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A CON NIT 860.009.578-6, APROBADAS POR LA RESOLUCION N.º 326 DEL 2 DE DICIEMBRE DEL 2025
Plazo ejecutado	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR EL MONTO DEL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA.
Fecha de inicio	15 DE AGOSTO DE 2025
Fecha de terminación	31 DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR EL MONTO
Supervisora	Subgerencia Financiera

ANTECEDENTES

1. La **Fábrica de Licores del Tolima – FLT**, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. FLT-099-2025, el día 14 de agosto de 2025, con la **FUNDACIÓN IMAKA'Í**, identificada con NIT 900.551.584-8, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios logísticos de publicidad de carácter integral para la presentación de artistas, cantantes, émulos y grupos musicales, con el propósito de fortalecer la presencia y posicionamiento de las marcas de la Fábrica en el marco de sus estrategias publicitarias y comerciales.
2. El contrato fue suscrito por un valor inicial de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) M/CTE, posteriormente adicionado en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE, contando con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registros Presupuestales (CRP), así como con las garantías exigidas contractualmente, debidamente constituidas y aprobadas por la Entidad.
3. De conformidad con el Acta de Inicio suscrita el 15 de agosto de 2025, el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento del presupuesto asignado, lo que ocurra primero, encontrándose el contrato en ejecución regular y bajo la supervisión de la Subgerencia Financiera de la Entidad.
4. En desarrollo del contrato, la **FUNDACIÓN IMAKA'Í** ha venido ejecutando de manera continua y satisfactoria las actividades pactadas, circunstancia que se refleja en los informes de supervisión, actas de recibo a satisfacción y en la ejecución presupuestal, evidenciándose a la fecha pagos efectuados por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$994.340.000), quedando un saldo pendiente de pago por valor de QUINIENTOS CINCO MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$505.660.000).
5. Mediante oficio radicado No. 1958 del 16 de diciembre de 2025, el contratista **FUNDACIÓN IMAKA'Í**, a través de su representante legal, presentó formalmente solicitud ante la Fábrica de Licores del Tolima para la cesión de los derechos económicos derivados del contrato, a favor de la sociedad



- GRUPO INCA S.A.S.**, identificada con NIT 901.398.187-5, adjuntando para el efecto el respectivo documento de cesión suscrito entre las partes y debidamente autenticado.
6. En la solicitud presentada, el contratista manifestó expresamente que la cesión propuesta se limita única y exclusivamente a los derechos económicos pendientes de pago, sin que ello implique cesión del contrato, modificación del objeto contractual, sustitución del contratista, transferencia de obligaciones ni alteración de las condiciones inicialmente pactadas, manteniéndose la **FUNDACIÓN IMAKA'I** como única responsable de la ejecución integral del contrato hasta su culminación a satisfacción.
 7. En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar la correcta administración de los recursos públicos, la continuidad en la ejecución contractual y la observancia de los principios que rigen la contratación estatal, se procede a realizar el presente **análisis** integral de viabilidad, como soporte técnico, financiero y jurídico para la eventual autorización de la cesión de derechos económicos solicitada, con el fin de verificar el estado de ejecución contractual, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y la procedencia de la cesión solicitada y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 del 28 de febrero de 2025, la Supervisora debe emitir concepto previo y motivado sobre la viabilidad de la cesión de derechos económicos, el cual constituye insumo esencial para la adopción de la decisión administrativa por parte del Representante Legal o su delegado.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitución Política de Colombia

Artículo 209

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

→ La autorización de la cesión de derechos económicos se enmarca en estos principios, al permitir una gestión eficiente de los pagos contractuales, sin afectar la ejecución del objeto ni los recursos públicos.

Artículo 83

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

→ La cesión se presume legítima y de buena fe, al no existir indicios de fraude, simulación o afectación del interés público.

Ley 80 de 1993

Artículo 3 – Fines de la contratación estatal

La contratación estatal tiene como finalidad la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

→ La cesión de derechos económicos no interfiere con la prestación del servicio contratado ni con el cumplimiento del objeto contractual.

Artículo 5 – Derechos y deberes de los contratistas

Los contratistas tienen derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada por la ejecución del contrato.

→ La cesión de derechos económicos constituye una modalidad legítima de ejercicio del derecho al pago, sin modificar la obligación principal.

Artículo 40 – Modificaciones al contrato

Los contratos estatales podrán ser modificados por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la correcta ejecución del objeto contractual.

→ La cesión de derechos económicos no constituye modificación contractual, pues no altera el objeto, el plazo, el valor ni las obligaciones esenciales.

Ley 1150 de 2007

Refuerza los principios de eficiencia, economía y transparencia en la contratación estatal, los cuales se preservan al autorizar una cesión que:

- No genera sobrecostos.
- No compromete recursos adicionales.
- No altera la ecuación económica del contrato.

Decreto 1082 de 2015

Este decreto consolida la obligatoriedad de:

- Control de ejecución contractual.
- Supervisión permanente.
- Verificación previa a cualquier actuación que implique efectos económicos.

Código Civil

Artículo 1959

La cesión de un crédito comprende todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio.

Artículo 1960

La cesión no produce efecto contra el deudor sino desde que este ha sido notificado de ella o la ha aceptado.

→ La Fábrica de Licores del Tolima, en su calidad de deudora cedida, debe ser notificada formalmente, lo cual se cumple con el análisis y la autorización administrativa.

Artículo 1963

El deudor puede oponer al cesionario todas las excepciones que tenía contra el cedente.

→ Se garantiza que la Entidad conserva intacto su derecho a verificar el cumplimiento contractual antes de efectuar cualquier pago.

Código de Comercio, Artículo 882

Los créditos pueden ser cedidos, salvo prohibición legal o contractual expresa.

→ En el caso analizado:

- No existe prohibición legal.
- La prohibición contractual es relativa y condicionada, pues permite la cesión previa autorización expresa, la cual se analiza y se concede.

Manual de Contratación – Acuerdo No. 001 del 28 de febrero de 2025

Establece como requisito indispensable:

- Análisis escrito del supervisor o interventor.
- Autorización expresa del Representante Legal o su delegado.

→ El presente documento satisface integralmente esta exigencia normativa interna, constituyéndose en soporte válido, motivado y suficiente para la autorización administrativa.

Principios aplicables

La cesión de derechos económicos analizada se ajusta a los siguientes principios:

- **Legalidad:** Se encuentra expresamente permitida bajo condiciones.
- **Economía:** Evita trámites adicionales y no genera sobrecostos.
- **Eficiencia:** Permite una gestión financiera adecuada sin afectar la operación.
- **Responsabilidad:** La ejecución permanece en cabeza del contratista original.
- **Transparencia:** El acto se documenta, motiva y soporta adecuadamente.



Conclusión normativa

Con fundamento en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la normativa interna de la Fábrica de Licores del Tolima, la cesión de derechos económicos resulta jurídicamente viable, procedente y ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, siempre que se mantenga:

- La ejecución contractual en cabeza del contratista.
- La supervisión activa del contrato.
- La verificación previa al pago.

ANÁLISIS TÉCNICO

Desde el punto de vista técnico y operativo, la solicitud de cesión de derechos económicos derivada del Contrato de Prestación de Servicios No. FLT-099-2025 resulta viable y procedente, en la medida en que no incide de manera alguna en la ejecución del objeto contractual, ni altera las condiciones técnicas, operativas o funcionales inicialmente pactadas entre las partes.

En efecto, el objeto del contrato —consistente en la prestación de servicios logísticos de publicidad de carácter integral para la presentación de artistas, cantantes, émulos y grupos musicales— se encuentra claramente definido y ha venido siendo ejecutado de forma continua, progresiva y conforme a los estándares técnicos establecidos por la Fábrica de Licores del Tolima. La cesión solicitada se circunscribe de manera exclusiva a los derechos económicos pendientes de pago, sin que implique la transferencia de obligaciones contractuales, la sustitución del contratista ni la modificación de las responsabilidades técnicas a su cargo.

Desde la perspectiva de la gestión del servicio, el contratista original, FUNDACIÓN IMAKA'1, conserva de manera íntegra la dirección, coordinación y ejecución de las actividades contratadas, manteniendo el control técnico, operativo y logístico de cada una de las acciones desarrolladas en el marco del contrato. En consecuencia, no se generan riesgos asociados a la continuidad del servicio, ni se afecta la calidad, oportunidad o alcance de las actividades publicitarias ejecutadas, garantizándose la adecuada materialización de los fines contractuales.

Las actividades ejecutadas a la fecha cumplen con los parámetros técnicos y funcionales exigidos por la Entidad, conforme a los informes periódicos de avance y a las actas de recibo parcial suscritas. Lo anterior permite concluir que el nivel de ejecución contractual es satisfactorio y que el contratista ha demostrado capacidad técnica, experiencia y solvencia operativa para continuar con la ejecución del contrato hasta su culminación.

La cesión de derechos económicos propuesta tampoco implica la modificación de los cronogramas de ejecución, metodologías de trabajo, recursos técnicos asignados, ni de los indicadores de desempeño definidos contractualmente. Así mismo, no genera impacto negativo en los procesos internos de supervisión, control y seguimiento que adelanta la Entidad, toda vez que dichos procesos continúan desarrollándose frente al contratista original, quien conserva la totalidad de las obligaciones contractuales y responde técnica y administrativamente por su cumplimiento.

Desde el punto de vista de la gestión del riesgo, la cesión de derechos económicos no incrementa ni introduce riesgos técnicos adicionales para la Entidad, en tanto no se transfieren responsabilidades asociadas a la ejecución del objeto contractual, ni se altera la matriz de riesgos inicialmente aprobada. Por el contrario, la figura solicitada contribuye a garantizar la estabilidad financiera del contratista, lo cual redundará positivamente en la continuidad y calidad del servicio prestado, minimizando riesgos de incumplimiento derivados de eventuales limitaciones de liquidez.

En consecuencia, y conforme al análisis técnico efectuado, se concluye que la cesión de derechos económicos solicitada no afecta la correcta ejecución del contrato, no compromete la calidad del servicio, no altera el objeto ni las condiciones técnicas pactadas, y no vulnera los principios de eficiencia, responsabilidad y planeación, por lo cual se considera técnicamente viable su autorización, siempre que se cumplan los requisitos legales, financieros y administrativos aplicables.

ANÁLISIS FINANCIERO

Desde la perspectiva financiera, la solicitud de cesión de derechos económicos del Contrato de Prestación de Servicios No. FLT-099-2025 resulta viable, razonable y financieramente neutra para la Fábrica de Licores del Tolima, en la medida en que no genera erogaciones adicionales, no compromete recursos distintos a los ya apropiados presupuestalmente ni altera las condiciones de pago inicialmente pactadas.

El contrato cuenta con la debida apropiación presupuestal, respaldada mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y los correspondientes Certificados de Registro Presupuestal (CRP), tanto para el valor inicial como para la adición, lo que garantiza que los recursos necesarios para atender las



obligaciones económicas derivadas del contrato se encuentran debidamente amparados y reservados conforme a la normativa presupuestal vigente.

De conformidad con la cláusula segunda del contrato, la forma de pago se encuentra condicionada a la ejecución efectiva de los eventos, la presentación de informes, la validación por parte de la supervisión y el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Resumen Financiero

VALOR CONTRATO	\$1.500.000.000
Valor 1 acta	\$675.040.000
Valor 2 acta	\$267.200.000
Valor 3 acta	\$52.100.000
VALOR PAGADO	\$994.340.000
VALOR POR PAGAR	\$505.660.000

Relación de Pagos del Contrato

No. orden de pago presupuestal	Fecha orden de pago	No. de factura	Valor pagado
GG1 2025000763	Sep-05-2025	FE 208	\$675.040.000
GG1 2025001042	Oct-31-2025	FE 213	\$267.200.000
GG1 2025001055	Nov-20-2025	FE 215	\$52.100.000
Valor total pagado al contratista:			\$994.340.000

El valor objeto de la cesión de derechos económicos se circunscribe precisamente a este saldo pendiente de pago, sin que ello implique un incremento del valor contractual ni una modificación de la estructura financiera del contrato. En este sentido, la cesión no afecta el equilibrio económico del contrato ni altera la ecuación financiera inicialmente pactada, toda vez que la Entidad continuará realizando los pagos bajo las mismas condiciones, plazos y requisitos previamente establecidos en la cláusula segunda del contrato.

Es importante resaltar que la cesión de derechos económicos no exonera al contratista cedente de sus obligaciones contractuales, ni traslada a la Entidad riesgos financieros adicionales. La Fábrica de Licores del Tolima mantiene intacta la facultad de verificar el cumplimiento efectivo de las actividades contratadas, de practicar los descuentos de ley, aplicar retenciones tributarias, exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales y parafiscales, y condicionar el pago a la expedición del respectivo informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción.

Desde el punto de vista del flujo de caja institucional, la cesión de derechos económicos no genera impacto negativo, toda vez que los desembolsos se efectuarán conforme al cronograma de ejecución y disponibilidad de recursos ya previstos, sustituyéndose únicamente el beneficiario del pago, sin modificar el momento ni la cuantía de la obligación. En consecuencia, no se compromete la programación financiera ni se afecta la sostenibilidad fiscal de la Entidad.

Adicionalmente, la figura de la cesión de derechos económicos contribuye a mitigar riesgos financieros asociados a la ejecución del contrato, al permitir que el contratista mantenga liquidez suficiente para atender los costos operativos derivados de la prestación del servicio, lo cual favorece la continuidad contractual y reduce la probabilidad de retrasos o incumplimientos por razones financieras.

Finalmente, del análisis integral se concluye que la cesión de derechos económicos solicitada no vulnera los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y sostenibilidad financiera, no genera perjuicio patrimonial para la Entidad, no altera el valor ni la ejecución presupuestal del contrato y se encuentra plenamente respaldada por los recursos apropiados, por lo cual resulta financieramente viable y procedente, condicionada al cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y de supervisión establecidos.



ANÁLISIS JURÍDICO

La Fábrica de Licores del Tolima, en su condición de empresa industrial y comercial del estado del orden departamental, se encuentra sujeta a las normas del derecho público, y en materia contractual, a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como a su Manual de Contratación, aprobado mediante Acuerdo No. 001 del 28 de febrero de 2025, el cual regula de manera específica la cesión de contratos y de derechos económicos.

En virtud de lo anterior, la cesión de derechos económicos dentro de los contratos estatales constituye una figura jurídicamente válida, siempre que se encuentre expresamente autorizada por la Entidad contratante, previa evaluación escrita del supervisor y/o interventor, y no implique la cesión de la ejecución contractual ni la sustitución del contratista.

Desde la doctrina y la jurisprudencia administrativa, se ha precisado que la cesión del contrato estatal comporta la sustitución total del contratista en la ejecución del objeto contractual, lo cual exige autorización expresa de la Entidad y el cumplimiento de estrictos requisitos legales, mientras que la cesión de derechos económicos se limita exclusivamente a la transferencia del derecho de crédito derivado del contrato, sin alterar la titularidad de las obligaciones contractuales.

En el presente caso, del análisis del documento allegado por el contratista **FUNDACIÓN IMAKA'I** y del contenido de la solicitud radicada bajo el No. 1958 del 16 de diciembre de 2025, se evidencia de manera clara e inequívoca que no se está cediendo la ejecución del contrato, ni se pretende sustituir al contratista, sino que se trata exclusivamente de una cesión parcial de los derechos económicos, conservándose íntegramente las obligaciones contractuales en cabeza del contratista original.

La cesión de derechos económicos encuentra respaldo en las normas del derecho civil y comercial, aplicables de manera supletoria a la contratación estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. En particular, los artículos 1959, 1960, 1961 y 1964 del Código Civil regulan la cesión de créditos, estableciendo que el acreedor puede transferir su derecho a un tercero, siempre que conste por escrito y se notifique al deudor, sin que sea necesaria la aceptación expresa de este último.

Adicionalmente, el Código de Comercio, en sus artículos 887 y siguientes, reconoce la validez de la cesión de derechos patrimoniales derivados de actos y contratos mercantiles, reforzando la legalidad de este tipo de operaciones.

En el ámbito específico de la contratación estatal, el Manual de Contratación de la Fábrica de Licores del Tolima establece de manera expresa que la cesión de derechos económicos requiere análisis previo del supervisor y autorización del Representante Legal o su delegado, requisitos que se cumplen con la emisión del presente concepto jurídico y el aval técnico-financiero correspondiente.

El análisis jurídico debe enmarcarse en los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 80 de 1993, especialmente los principios de legalidad, economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia y selección objetiva.

La cesión de derechos económicos solicitada no vulnera ninguno de estos principios, toda vez que:

- No altera las condiciones esenciales del contrato.
- No implica modificación del objeto, valor, plazo o forma de ejecución.
- No genera ventajas indebidas ni afecta la transparencia del proceso contractual.
- No ocasiona detrimento patrimonial ni riesgo financiero para la Entidad.
- No limita las facultades de supervisión, control y sanción de la Administración.

Desde el punto de vista jurídico, es fundamental resaltar que la cesión de derechos económicos no modifica el régimen de responsabilidades derivadas del contrato. El contratista **FUNDACIÓN IMAKA'I** continúa siendo el único responsable frente a la Fábrica de Licores del Tolima por el cumplimiento integral del objeto contractual, así como por los daños, perjuicios, incumplimientos o sanciones que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

Las garantías contractuales constituidas —póliza de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual— permanecen vigentes y plenamente exigibles, sin que la cesión de derechos económicos afecte su alcance, cobertura o efectividad, en la medida en que dichas garantías se encuentran asociadas a la ejecución del contrato y no al beneficiario del pago.

La cesión de derechos económicos produce como único efecto la modificación del beneficiario del pago, sin generar vínculo contractual alguno entre la Fábrica de Licores del Tolima y el cesionario **GRUPO INCA S.A.S.** En consecuencia, la Entidad no adquiere obligaciones adicionales ni responsabilidades frente al cesionario,



más allá de efectuar el pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento contractual por parte del cedente.

La Entidad conserva íntegramente su derecho a exigir el cumplimiento del contrato, a aplicar las retenciones legales, tributarias y parafiscales, y a condicionar cualquier desembolso a la expedición del informe de supervisión y del acta de recibo a satisfacción.

En virtud del análisis y teniendo en cuenta que la solicitud de cesión de derechos económicos se encuentra debidamente soportada, no contraviene el ordenamiento jurídico colombiano ni las disposiciones internas de la Entidad, y no afecta la ejecución ni el equilibrio del contrato, se constituye un acto razonable, legal y acorde con las funciones de vigilancia y control que le han sido asignadas.

CONCEPTO Y AVAL DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO

En mi calidad de Subgerente Financiera de la Fábrica de Licores del Tolima y Supervisora del Contrato No. **FLT-099-2025**, celebrado entre la Fábrica de Licores del Tolima y la **FUNDACIÓN IMAKA'I**, y en ejercicio de las funciones de seguimiento, control, vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica asignadas mediante el Manual de Contratación de la Entidad, me permito emitir el presente **concepto y aval**, una vez analizada la solicitud de cesión de derechos económicos radicada bajo el No. 1958 del 16 de diciembre de 2025, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Se constató que la solicitud de cesión de derechos económicos fue presentada por el contratista de manera expresa, escrita y debidamente soportada, acompañada del documento privado de cesión suscrito entre la **FUNDACIÓN IMAKA'I**, en calidad de cedente, y **GRUPO INCA S.A.S.**, en calidad de cesionario, cumpliéndose así los requisitos formales exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano y por el Manual de Contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, aprobado mediante Acuerdo No. 001 del 28 de febrero de 2025.

Así mismo, se verificó que la solicitud no comporta cesión del contrato ni sustitución del contratista, sino exclusivamente la transferencia parcial de los derechos económicos derivados del mismo, manteniéndose incólumes el objeto, alcance, plazo, valor, obligaciones, riesgos y responsabilidades contractuales.

Desde el punto de vista técnico y operativo, se evidenció que el contrato se encuentra en ejecución normal y satisfactoria, conforme a los informes de supervisión emitidos y a las actas de pago tramitadas a la fecha. Las actividades desarrolladas por el contratista han sido ejecutadas de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas pactadas, sin presentarse incumplimientos, retrasos injustificados o afectaciones a las estrategias publicitarias y de posicionamiento de marca de la Entidad.

Se verificó igualmente que la cesión de derechos económicos no impacta negativamente la ejecución contractual, toda vez que el contratista continúa siendo el responsable exclusivo del cumplimiento del objeto contractual, de la coordinación de los servicios logísticos, de la atención de los eventos aprobados por el Comité de Mercadeo y Publicidad y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Desde el análisis financiero, se constató que el contrato cuenta con Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registros Presupuestales (CRP) debidamente expedidos, tanto para el valor inicial como para la adición contractual, y que los pagos realizados hasta la fecha ascienden a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$994.340.000)**, quedando un saldo pendiente por pagar de **QUINIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$505.660.000)**.

Se verificó que la cesión solicitada corresponde a un porcentaje del valor pendiente de pago, sin comprometer la sostenibilidad financiera de la Entidad ni alterar la programación presupuestal aprobada. Así mismo, se deja constancia de que cualquier pago a favor del cesionario se encuentra condicionado al cumplimiento estricto de los requisitos contractuales, a la presentación de los soportes exigidos, a la expedición del informe de supervisión y del acta de recibo a satisfacción, y a la aplicación de los descuentos legales, tributarios y parafiscales a que haya lugar.

En consecuencia, desde el punto de vista financiero, la cesión de derechos económicos resulta viable, controlada y no genera riesgos fiscales ni presupuestales para la Fábrica de Licores del Tolima.

La cesión de derechos económicos se encuentra respaldada por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la Entidad, y la jurisprudencia administrativa aplicable, sin que se evidencie vulneración al principio de legalidad, ni a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

La cesión no genera vínculo contractual alguno entre la Entidad y el cesionario, ni limita las facultades de supervisión, control, exigibilidad de garantías o aplicación de sanciones frente al contratista. El contratista cedente continúa siendo el único responsable por la ejecución del contrato y por las obligaciones derivadas del mismo, manteniéndose vigentes y exigibles las garantías contractuales constituidas.



Con fundamento en lo expuesto, y una vez verificada la legalidad, viabilidad técnica y financiera de la solicitud presentada, **EMITO CONCEPTO FAVORABLE Y OTORGO AVAL EXPRESO** para la **CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS** del Contrato No. **FLT-099-2025**, celebrado entre la Fábrica de Licores del Tolima y la **FUNDACIÓN IMAKA'I**, a favor de **GRUPO INCA S.A.S.**, por el valor equivalente al saldo pendiente de pago, conforme a los términos y condiciones establecidos en el documento de cesión allegado.

El presente aval se otorga bajo el entendido de que:

- La cesión no modifica el objeto, alcance ni obligaciones del contrato.
- El contratista continúa siendo responsable de la ejecución hasta su culminación a satisfacción.
- Los pagos al cesionario se realizarán únicamente previa verificación del cumplimiento contractual y cumplimiento de los requisitos legales y contractuales.
- Se mantendrán incólumes las garantías, responsabilidades y facultades de control de la Entidad.

En constancia, se expide el presente concepto y aval de supervisión, para los fines administrativos, contractuales y legales pertinentes.

CONCLUSIÓN FINAL

Con fundamento en el análisis integral realizado, se concluye que la solicitud de cesión de derechos económicos del Contrato No. **FLT-099-2025**, celebrado entre la **Fábrica de Licores del Tolima** y la **FUNDACIÓN IMAKA'I**, cumple de manera estricta con los requisitos legales, contractuales y procedimentales exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano y por el Manual de Contratación de la Entidad.

La cesión solicitada corresponde exclusivamente a la transferencia de los derechos económicos derivados del contrato, sin que ello implique cesión del contrato, modificación del objeto contractual, alteración del alcance, variación del plazo, ni sustitución del contratista, manteniéndose incólumes todas las obligaciones, responsabilidades, garantías y riesgos a cargo del contratista cedente, quien continuará siendo el único responsable frente a la Entidad por la ejecución integral del contrato hasta su culminación a satisfacción.

La ejecución contractual se desarrolla conforme a lo pactado, sin afectaciones a la operación, a las estrategias publicitarias ni a los objetivos institucionales de la Fábrica de Licores del Tolima, y que la cesión de derechos económicos no genera impactos negativos sobre la calidad, oportunidad o continuidad de los servicios contratados.

La existencia de los certificados de disponibilidad y registros presupuestales correspondientes, la adecuada ejecución de los recursos, así como la razonabilidad del valor objeto de cesión frente al saldo pendiente de pago, sin comprometer la estabilidad fiscal ni la programación financiera de la Entidad. Así mismo, se deja constancia de que los pagos a favor del cesionario estarán condicionados al cumplimiento de los requisitos contractuales, a la verificación de la ejecución efectiva de las actividades y a la aplicación de los descuentos legales a que haya lugar.

La cesión de derechos económicos se encuentra plenamente ajustada a las disposiciones del Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, así como a la jurisprudencia y doctrina aplicables, sin que se configure vulneración alguna a los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, y atendiendo al análisis realizado se concluye que resulta técnica, financiera y jurídicamente viable, procedente y conveniente para la Fábrica de Licores del Tolima autorizar la cesión de los derechos económicos del Contrato No. FLT-099-2025 a favor de **GRUPO INCA S.A.S.**, en los términos y condiciones solicitados, garantizando en todo momento la protección del interés público, la correcta ejecución de los recursos y la continuidad del servicio.

La presente se firma a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ MONROY
SUBGERENTE FINANCIERA
SUPERVISORA DEL CONTRATO
FLT-099-2025